



ACTA N° 005-2025-S.E.02-CFCC

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE FECHA 19 de febrero de 2025.

En Bellavista, el día miércoles 19 de febrero de 2025, en la Sala de Sesiones del Consejo de Facultad, de Ciencias Contables, sito en el Pabellón de Ciencias Contables de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, siendo las 10:30 horas, se reunieron los miembros del Consejo de Facultad, presidido por la señora Decana Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses, Miembros Docentes Dr. Rogelio Cesar Caceda Ayllon, Dra. Rosa Victoria Mesias Ratto, Dr. Manuel Enrique Pingo Zapata, Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón, Mg. Luis Enrique Verastegui Mattos; como Representantes estudiantiles Srta. Deyánira Cecilia Huamán Julón, Sr. Luis Manuel Tello Caja, Srta. Anghela Jesennya Barron Rebaza; como invitados el Dr. Fredy Salazar Sandoval como Director de la Unidad de Posgrado de la FCC, y el Dr. Rosario Wieliche Vicente Alva como Director de la Escuela Profesional del Contabilidad, interviniendo como Secretario Académico el Mg. Luis Eduardo Romero Dueñez, quien a las diez horas pasa la lista de asistencia *comprobando el Quorum Reglamentario;

Acto seguido, la Señora Decana apertura la sesión.

AGENDA

I. ORDEN DEL DIA:

1. Oficio N°010-2025-TH/UNAC conteniendo el Dictamen N° 001-2025-TH, enviado por el Presidente del Tribunal de Honor y derivado por el Secretario General UNAC con Proveído N°0456-2025-SG-UNAC.
2. Informe N° 001-2025-D-FCC/UNAC que PROPONE apartarse de la propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N°001- 2025-TH/UNAC y aplicar sanción administrativa a la docente Ana Mercedes león Zarate.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Oficio N°010-2025-TH/UNAC conteniendo el Dictamen N° 001-2025-TH, enviado por el Presidente del Tribunal de Honor y derivado por el Secretario General UNAC con Proveído N°0456-2025-SG-UNAC.

El Secretario Académico Mg. Luis Eduardo Romero Dueñez, da lectura al Oficio N°010-2025-TH/UNAC.

La Decana Bertha Villalobos Meneses, informa que ha recibido con Oficio N°010-2025-TH/UNAC el Dictamen N°001-2025-TH del Tribunal de Honor, que propone ABSOLVER a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N°674-2024-R, por no haber incurrido en falta administrativa; Dictamen que ha sido puesto de conocimiento de los miembros del Consejo de Facultad.



2. Informe N° 001-2025-D-FCC/UNAC que PROPONE apartarse de la propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N°001- 2025-TH/UNAC y aplicar sanción administrativa a la docente Ana Mercedes León Zarate.

En este punto de la agenda, la **Decana Bertha Villalobos Meneses**, señala que ha elaborado el Informe N°001-2025-D-FCC/UNAC donde propone apartarse de la propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N°001-2025-TH/UNAC y aplicar sanción administrativa a la docente Ana Mercedes León Zarate, y pone a consideración del Consejo de Facultad dicho Informe.

En vista que el Past Decano Dr. Fredy Salazar Sandoval conoce con más amplitud el caso, voy a cederle la palabra a efecto de que exponga el referido Informe.

Dr. Fredy Salazar Sandoval, reiterando el saludo a los miembros del Consejo de Facultad y con la anuencia de la Decana Dra. Milagros Villalobos voy a exponer los fundamentos que ha utilizado la Dr. Milagros en su informe N° 001-2025-D-FCC/UNAC con el que PROPONE dos cosas 1ero. APARTARSE de la Propuesta del citado Dictamen del Tribunal de Honor N° 001-2025-TH/UNAC que Absuelve a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 674-2024-R. y 2do. IMPONER a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE la SANCION de destitución de la función docente, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas muy graves establecidas en el artículo 327° y numeral 327.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que propone el Tribunal de Honor. En el Dictamen N°001-2025-TH-UNAC propone ABSOLVER a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE del PAD instaurado mediante Resolución Rectoral N°674-2024-R, por no haber incurrido en falta administrativa. Para justificar esta propuesta, el TH considera que todos los documentos en la que se basa la denuncia del Decano Fredy Salazar Sandoval expresados en su Oficio N°790-2024-FCC son inconsistentes, incongruentes, y contradictorios; por lo tanto, sugieren que la Dra. Ana León NO ha incurrido en 12 inasistencias a clases en los primeros meses del semestre 2024-B. Ese es en resumen la propuesta del Tribunal de Honor.

Cual es la propuesta del Decanato:

La mencionada propuesta del TH se basa en argumentos totalmente inconsistentes y alejados del tenor de los documentos que menciona el Decano de la FCC en su Oficio N°790-2024-FCC, y lo que es más importante, el TH no ha demostrado que no ocurrieron las 12 inasistencias a clases de la Dra. Ana León.

Por ello, la Decana de la FCC considera pertinente PROPONER al Consejo de Facultad:

1. APARTARSE de la Propuesta del citado Dictamen del Tribunal de Honor N° 001-2025-TH/UNAC que Absuelve a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 674-2024-R.
2. IMPONER a la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE la SANCION de destitución de la función docente, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas muy



graves establecidas en el artículo 327° y numeral 327.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Analicemos el caso:

TENOR DEL OFICIO 790-2024-FCC, que da origen a este dictamen del Tribunal de Honor

En el citado Oficio N°790-2024-FCC como ustedes podrán apreciar lo tienen en mano, el Decano de la FCC Fredy Salazar, en base a los Informes N°006-2024-DAC-FCC y N°009-2024-DAC-FCC del Director del Departamento Académico de Contabilidad, da cuenta a la Rectora de nuestra casa de estudios que la Dra. Ana León Zarate al 19 de setiembre del 2024 ha acumulado un total de 12 inasistencias al dictado de clases de las asignaturas asignadas para el semestre académico 2024-B; asimismo, ha acumulado un total de 07 inasistencias a su carga no lectiva. Por estos hechos, el Decano de la FCC considera que la Dra. Ana León ha incurrido en falta administrativa muy grave pasible de destitución de la función docente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 327° y numeral 327.9 del Estatuto de la UNAC.

Yo quisiera que revisen el oficio N°790-2024-FCC, este documento no hace otra cosa más que dar cuenta a la Rectora de lo que informa el Director del Departamento Académico Dr. Walter Huertas y todo esta referido a la inasistencia a clases, eso quiero puntualizar porque luego el tribunal de honor trata de enredar con otros argumentos y no se centra en el fondo o en el objeto del oficio N°790, habla de un montón de cosas como ustedes han podido apreciar en el dictamen pero no en el tenor del oficio 790 que dice que la Dra. Ana León ha inasistido a sus clases en doce oportunidades y no ha firmado su parte de asistencia en siete oportunidades eso debemos tenerlo claro.

La propuesta para apartarse del Dictamen del Tribunal de Honor tiene que poner razones, y lo que ha hecho la Decana Milagros Villalobos en su Informe es exponer las razones para apartarse del Dictamen del Tribunal de Honor.

RAZONES PARA APARTARSE DEL DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. EL Tribunal de Honor (TH) sostiene que “existe discordancia entre el Oficio Circular N°010-2024-DAC/FCC/UNAC del 09 de agosto 2024 y, el Oficio N°154-2024-DAC-EPCO/FCC del 21 de agosto 2024”.

En contraste, la Decana de la FCC demuestra que NO EXISTE DISCORDANCIA entre el tenor de los citados oficios.

Yo les pido a los Miembros del Consejo de Facultad que vean donde esta la discordancia, tienen ahí en mano los documentos citados, el oficio circular N°010 como pueden ver comunica a la Dra. Ana León su carga lectiva del semestre 2024-B aprobada por el Consejo de Facultad. en ese oficio le asignan el curso de Derecho Tributario grupo horario 04-C, el curso de Tributos II grupo horario 10-C, y el curso Sistemas de Información Contable grupo horario 11-C; mientras que en el oficio N°154 que lo suscriben tanto el profesor Ronal Pezo y el profesor Walter Huertas informan al Decano que el curso de Tributos II que se le había asignado a la Dra. Ana León tenía solo 05 (cinco) alumnos matriculados por lo tanto de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Estudios un grupo horario no puede funcionar



con esta cantidad de alumnos matriculados, entonces toma la decisión el comité directivo de la Escuela Profesional de Contabilidad anular ese curso de Tributos II, en consecuencia le asigna a la profesora Ana León otro grupo horario del curso de Sistemas de Información Contable II el grupo 10-C a dictarse los días sábados de 8:50 a 12:10 hrs. la pregunta es ¿dónde está la contradicción, la incongruencia, la inconsistencia o la discordancia de los documentos mencionados? No la hay en absoluto

2. EL Tribunal de Honor sugiere que también habría DISCORDANCIA entre el Oficio N°154-2024-DAC-EPCO/FCC del 21 de agosto 2024, y el Oficio N°002-2024-DAC-EPCO-FCC-UNAC del 21 de agosto del 2024, ambos documentos firmados por los directores del Departamento Académico y la Escuela Profesional de Contabilidad.

En contraste, la Decana de la FCC en su Informe demuestra que no existe discordancia entre el tenor de los citados oficios.

Ya hemos señalado en que consiste el Oficio N°154-2024-DAC-EPCO/FCC, en ese oficio los directores del Departamento Académico y la Escuela Profesional de Contabilidad, informan al Decano que el curso de Tributos II se anula por falta de alumnos y en su reemplazo se le asigna otro grupo horario, el grupo 10-C del curso de Sistemas de Información Contable II, mientras que en el oficio N°002-2024-DAC-EPCO-FCC-UNAC los mencionados directores le informan a la propia Dra. Ana León Zarate su nueva carga horaria, es decir, le informan que sigue con el curso de Derecho Tributario grupo horario 04-C, ya no está Tributos II porque no hay los alumnos matriculados requeridos, y entonces le asignan el grupo horario 10C para dictar los sábados. Pregunto también ¿dónde está la contradicción, la incongruencia, la inconsistencia o la discordancia de los documentos mencionados? No hay discordancia ni contradicción, pues en ambos oficios, Oficio N°002 y Oficio N°154, los directores del Departamento Académico y la Escuela de Contabilidad señalan lo mismo. La contradicción solo queda en la idea del Tribunal de Honor.

3. EL Tribunal de Honor señala que “la inconsistencia de los mencionados documentos; es decir, el Oficio Circular N°010-2024-DAC/FCC, el Oficio N°154-2024-DAC-EPCO y Oficio N°002-2024-DAC-EPCO) está en el hecho de que no existe concordancia en el horario asignado para el dictado del curso de Sistemas de Información Contable II, produciéndose así total desconocimiento o contradicción al acuerdo adoptado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de la FCC realizado en sesión del 20 de agosto 2024.

En contraste, la Decana de la FCC demuestra que los mencionados oficios no son discordantes ni contradictorios. En efecto, en el Oficio 010-2024 se comunica a la Dra. León su carga lectiva aprobada por Consejo de Facultad, mientras que con los oficios 154 y 002 se comunica al Decano FCC y a la Dra. León, respectivamente, el acuerdo del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Contabilidad en su sesión del 20-08-2024.

¿Cuál es el acuerdo del Comité Directivo? anular el curso de Tributos II por falta de alumnos y en su reemplazo se le asigna otro grupo horario del curso de Sistemas de Información Contable II, ese es el acuerdo y es lo que se expresa en los oficios N°154 y N°002 antes mencionados ¿dónde está la contradicción? Con el oficio circular N°010 se le asigna Tributos II, pero si se anula este curso por no tener el mínimo de alumnos matriculados, es indispensable que se reemplace con otro curso porque de lo contrario la Dra. León quedaría



con solo 08 (ocho) horas de carga lectiva y de acuerdo a lo que señala el cuadro de distribución de actividades académicas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°092-2023-CU, el Docente a tiempo completo debe dictar un mínimo de 12 horas, por lo tanto la Dirección de Escuela y el Departamento Académico han cumplido estrictamente con lo que establece el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas aprobado por la citada Resolución de Consejo Universitario.

4. EL Tribunal de Honor señala que existe INCONSISTENCIA entre el Informe N°006-2024-DAC-FCC del 09SET2024 y el Oficio N°155-2024-DAC-FCC del 02OCT2024, suscrito por el Director del Departamento Académico de Contabilidad

En contraste, la Decana de la FCC demuestra que NO EXISTE INCONSISTENCIA entre los documentos antes mencionados, toda vez que en el Informe N°006 se da cuenta al Decano de la FCC del cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva de la Dra. León; mientras que con el Oficio N°155- 2024-DAC el director del Departamento Académico informa a la Dra. León “que resulta poco viable que el Departamento Académico otorgue de forma unilateral su carga no lectiva (...)”.

Leamos por favor el Informe N°006, este Informe está dando cuenta al Decano de las inasistencias a clases y la carga no lectiva de la Dra. Ana León. El punto por destacar aquí son las inasistencias a clases, porque eso es lo que sanciona el Estatuto de la Universidad. Qué dice el Director del Departamento Académico en el Oficio N°155? Da respuesta a la solicitud de la Dra, León, indicándole que resulta poco viable que el Departamento Académico otorgue de forma unilateral su carga no lectiva. ¿Entonces dónde esta la contradicción entre los documentos mencionados? Es evidente que no existe tal contradicción como sostiene el Tribunal de Honor.

5. El Tribunal de Honor, señala que “esta incongruencia en la que ha incurrido el Director del DAC (con sus informes N° 006 y N°009 y Oficio N°155), ha hecho que el Decano de la Facultad de Ciencias Contables incurra en grave error al formular la denuncia ante el Rectorado tomando como ciertos los informes elaborados por el Director del Departamento Académico Walter Huertas Niquen”.

En contraste, a lo que sostiene el Tribunal de Honor, la Decana de la FCC demuestra que NO EXISTE INCONGRUENCIA entre los mencionados documentos, y que el tenor de estos documentos expresa hechos ciertos como la inasistencia al dictado de clases de la Dra. León. Por lo tanto, se considera que la denuncia efectuada por el Decano Fredy Salazar mediante Oficio N°790-2024-FCC, se ha sustentado en documentos idóneos que dan cuenta que la Dra. León ha acumulado 12 inasistencias a clases entre el 19 de agosto y 08 de setiembre del 2024.

Por favor leamos nuevamente el Informe N°006, este informe da cuenta al Decano de la Facultad las inasistencias a clases y la carga no lectiva de la Dra. León. En tanto, que con el informe N°009 se da cuenta nuevamente al Decano sobre las inasistencias a clases y la carga no lectiva de la Dra. Ana León desde el 19 de agosto hasta el 08 de setiembre del 2024, es decir las inasistencias durante los dos primeros meses de iniciado el semestre académico 2024-B, la pregunta es ¿Dónde esta lo contradictorio? ¿el informe N°009 contradice al informe N°006? Por el contrario, el informe N°009 amplía la información sobre los días en los que no asistió la Dra. Ana León a sus clases además de señalar la



inasistencia a su carga no lectiva.

El Tribunal de Honor ni siquiera menciona el tema de las inasistencias a clases de la Dra. León, se ha dedicado a decir que hay incongruencias en todos los documentos que yo cito en el Oficio N°790-2024-FCC. Como se ha demostrado, los Informes N°006 y N°009 suscrito por el Director del Departamento Académico no son incongruentes mas bien revelan hechos reales, es decir, que la Dra. León faltó al dictado de clases en los cursos asignados por la Facultad en el semestre 2024-B. Esos Informes reflejan hechos reales como es la toma de asistencias y de acuerdo al Estatuto quien supervisa la asistencia a las clases y el cumplimiento de la carga no lectiva es el Departamento Académico, y como sabemos para registrar la asistencia a clases debemos hacerlo a través del reloj biométrico mediante reconocimiento facial, luego de ello se genera un reporte que es remitida por el Departamento Académico a la Unidad de Recursos Humanos para su control. Si un docente faltó a clases la Unidad de Recursos Humanos le aplica los descuentos de ley. Ese es el procedimiento, de manera que los reportes de asistencia a clases de los docentes que genera el reloj biometrico son irrefutables. Ni la Dra. León ni el Tribunal de Honor han podido demostrar o acreditar que no existen esas 12 inasistencias al dictado de clases de la Dra. León.

El past Decano Salazar no ha cometido un grave error como sostiene el Tribunal de Honor, porque se ha demostrado que los documentos que menciona en su Oficio 790-2024-FCC dirigida al rectorado reflejan hechos ciertos como es las inasistencias al dictado de 12 clases de la Dra. León. Es decir, el referido Oficio del ex decano Salazar se basa en pruebas irrefutables como es el reporte de asistencia a clases originado por el reloj biométrico.

6. El Tribunal de Honor, concluye señalando que "se ha encontrado incongruencias sustanciales en los documentos que se acompañaron con oficio de la denuncia realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, los mismos que carecen de sustento valedero, siendo los mismos inconsistentes e incongruentes en razón de las contradicciones existentes en sus propias pruebas".

Como se ha señalado, la Decana de la FCC a demostrado que lo sostenido por el Tribunal de Honor no es cierto, ustedes señores miembros del Consejo de Facultad tienen los documentos a la vista para verificar. Téngase en cuenta que los documentos que se acompañaron en la denuncia efectuada por el Past Decano Fredy Salazar mediante su Oficio N°790-2024-FCC dan cuenta a la rectora de la UNAC, que la Dra. León ha acumulado un total de 12 inasistencias al dictado de clases en los primeros dos meses del semestre académico 2024-B, es decir nos hemos basado en los Informes N°006 e Informe N°009 suscritos por el Director del Departamento Académico, que reflejan el reporte de asistencia a clases originado por el reloj biométrico, que es una prueba irrefutable.

Por lo tanto, el Tribunal de Honor con sus argumentos lo que ha hecho es desconocer la existencia de dichas inasistencias al dictado de clases de la Dra. León, eso es clarísimo y es por ello que considera que la citada docente no ha incurrido en falta administrativa muy grave y propone ser absuelta del PAD instaurado mediante Resolución Rectoral N° 674-2024-R.

Sin embargo, la Decana de la FCC Dra. Milagros Villalobos a corroborado que la Dra. León no asistió al dictado de 12 clases en los días que se indican en el cuadro 01, por lo tanto



queda demostrado que la denuncia interpuesta por el Decano Fredy Salazar se ha sustentado en documentos que efectivamente revelan que la Dra. León no ha asistido recurrentemente al dictado de clases en los cursos asignados en el semestre académico 2024-B, incurriendo de esta forma en falta administrativa muy grave pasible de ser sancionado con destitución de la función docente de acuerdo a lo dispuesto por artículo 327° y 327.9 del Estatuto de la UNAC.

Observemos el cuadro 01, esta información está contenida en el Informe N°009 del Director del Departamento Académico.

Cuadro N°01: Carga Lectiva

CARGA LECTIVA:

EN LEC 1709/1

ASIGNATURAS	SECCIÓN	DÍA	FECHA	ASISTENCIA
AGOSTO				
DERECHO TRIBUTARIO	04C	MIÉRCOLES	21-Ago	ASISTIÓ
		MIÉRCOLES	28-Ago	FALTÓ
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE II	10C	SABADO	24-Ago	ASISTIÓ
		SABADO	31-Ago	ASISTIÓ
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE II	11C	MARTES	20-Ago	FALTÓ
		MARTES	27-Ago	FALTÓ
		JUEVES	22-Ago	FALTÓ
		JUEVES	29-Ago	FALTÓ
SEPTIEMBRE				
DERECHO TRIBUTARIO	04C	MIÉRCOLES	4-Set	FALTÓ
		MIÉRCOLES	11-Set	ASISTIÓ
		MIÉRCOLES	18-Set	ASISTIÓ
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE II	10C	SABADO	7-Set	FALTÓ
		SABADO	14-Set	FALTÓ
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE II	11C	MARTES	3-Set	ASISTIÓ
		MARTES	10-Set	FALTÓ
		MARTES	17-Set	FALTÓ
		JUEVES	5-Set	FALTÓ
		JUEVES	12-Set	FALTÓ

Cabe precisar, que estas inasistencias no fueron justificadas por la Dra. León.

Estas inasistencias al dictado a clases no ha podido contradecir la Dra. Ana León. Podría haber sostenido que hay errores en este consolidado, podría haberse excusado de que si asistió a clases, si se registró en el reloj biométrico, se olvidó de registrarse en el reloj biométrico, cualquier argumento, pero la Dra. León no ha emitido ningún descargo sobre estas inasistencias a clases.

Lo que ha hecho la Dra. Ana León es abundar en la carga no lectiva y dice que le retiraron el parte, que ocultaron el parte y por eso no pudo firmar, argumentos que tampoco son válidos; sin embargo, para proponer la sanción de destitución solamente se toma en cuenta la asistencia a clases, no se considera la asistencia a la carga no lectiva, que es un agravante por supuesto, pero basta con esto. El Tribunal de Honor no ha tomado en cuenta estos datos, no analizó este cuadro por ello sostiene que la Dra. León no ha incurrido en falta administrativa, y por lo tanto hay que absolverla, y que desde el punto de vista de la Decana Villalobos los argumentos que da el Tribunal no son las correctas.

Este es un hecho inobjetable, acá no es que el Decano Salazar haya creado argumentos falsos para generar responsabilidad a la Dra. Ana León, lo único que ha hecho mi persona es indicar las faltas a la Sra. Rectora para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Porque si yo no hago esto, viene una auditoria, me atribuyen responsabilidad por esto y me hacen pagar seguramente por todos estos días porque eso es responsabilidad civil y entonces mi obligación era dar cuenta de este hecho. Ahora ¿Quién ha creado este hecho? ¿el Dr. Salazar? ¿la Dra. Milagros? ¿el Consejo de Facultad?, es la propia Dra. Ana León que no ha



querido asistir a clases, que reiteradamente no ha asistido a los cursos que dice que ella también domina que es Derecho Tributario y ha inasistido también a ese curso, ha inasistido por su puesto a los cursos de Sistemas de Información Contable II.

7. El Tribunal de Honor, sostiene que *"en el supuesto de que los documentos acompañados (se refiere a los Informes N°006 y N°009) hubieran tenido indicios razonables de la comisión de la falta administrativa denunciada; la misma no encajaría en el supuesto de falta administrativa grave, al no estar demostrado que la falta administrativa se hubiera cometido anteriormente (reincidencia) en alguna otra oportunidad, esto es en un tiempo distinto y anterior al que se ha denunciado; y que al mismo tiempo la docente denunciada haya sido sancionada con medida disciplinaria alguna"*

En contraste a lo que sostiene el Tribunal de Honor, la Decana de la FCC considera que la Dra. Ana León Zarate ha incurrido en la causal de destitución prevista en el numeral 327.9 del Estatuto, por su inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de agosto del 2024 (27, 28, y 29 de agosto 2024), y haber reincidido con la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de setiembre del 2024 (10,11, y 12 de setiembre del 2024), además de no haber asistido al dictado de siete (7) clases discontinuas en los meses de agosto y setiembre del 2024, tal como se ha acreditado con el cuadro 01, que hemos visto hace un momento, consignado en el Informe N°009-2024-DAC-FCC-UNAC, suscrito por el Director del Departamento Académico.

Lo que esta señalando el Tribunal de Honor es se aplica la destitución si la profesora ha tenido una sanción por inasistencias, y si reincide con otras faltas después de haber sido sancionada ahí procede la destitución. En contraste a lo que sostiene el Tribunal, la Decana de la FCC considera que la Dra. Ana León Zarate ha incurrido en la causal de destitución prevista en el numeral 327.9 del Estatuto, por su inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de agosto del 2024 (27, 28, y 29 de agosto 2024), y haber reincidido con la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de setiembre del 2024 (10,11, y 12 de setiembre del 2024), además de no haber asistido al dictado de siete (7) clases discontinuas en los meses de agosto y setiembre del 2024.

En efecto, como se puede verificar el artículo 327° del Estatuto de la UNAC señala que son *causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:*

327.9 *Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico.*

En consecuencia, la Decana de la FCC ha demostrado con los argumentos que se esgrimen en el numeral 1 al 8 de su Informe N°001-2025-D-FCC, que los documentos que acompaña el Past Decano de la Facultad de Ciencias Contables en su Oficio N°790-2024-FCC del 26 de setiembre del 2024, donde se comunica a la Rectora de la UNAC que la Dra. Ana León Zarate ha incurrido en falta administrativa muy grave, al haber acumulado un total doce (12)



inasistencias a clases, no son inconsistentes ni contradictorios ni incongruentes, son documentos que acreditan que se dieron dichas inasistencias al dictado de clases de la Dra. León en los dos primeros meses del semestre académico 2024-B.

PROPUESTA DE SANCION ADMINISTRATIVA A LA DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE

Pasamos a exponer la Propuesta de Sanción Administrativa a La Dra. Ana Mercedes León Zarate, formulada por la Decana de la FCC.

- La Dra. Ana León al no haber asistido a 12 clases de los cursos asignados en el semestre académico 2024-B, ha incurrido en falta administrativa muy grave prevista en el artículo 329° del Estatuto de la UNAC por haber transgredido por acción sus deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente, establecidas en los artículos 317.10 y 317.11 del Estatuto de la UNAC.

El artículo 317.10 del Estatuto, señala que son deberes de los docentes ordinarios cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad. Asimismo, el artículo 317.11 señala que son deberes de los docentes ordinarios concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal. Disposiciones del Estatuto que ha incumplido la Dra. León al no haber asistido al dictado de 12 clases en los primeros dos meses del semestre 2024-B.

- Asimismo, la mencionada docente ha incurrido en la causal de destitución prevista en el numeral 327.9 del Estatuto, por su inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de agosto del 2024 (27, 28, y 29 de agosto 2024), y haber reincidido con la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas en el mes de setiembre del 2024 (10, 11, y 12 de setiembre del 2024), además de no haber asistido al dictado de siete (7) clases discontinuas en los meses de agosto y setiembre del 2024.
- En consecuencia, al haber incurrido la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE en faltas administrativas previstas en el artículo 327° y numeral 327.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Decana de la FCC PROPONE al Consejo de Facultad de Ciencias Contables imponer la SANCION de destitución de la función docente de la citada docente en concordancia con las atribuciones establecidas en el numeral 6.3.3. del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU.

El citado numeral 6.3.3 del Reglamento del Tribunal indica que las sanciones de destitución lo tienen que hacer los miembros del Consejo de Facultad.

Bien, es todo lo que se puede exponer en base al informe que ha elaborado la Dra. Milagros Villalobos en su calidad de Decana de la FCC.

Decana Bertha Villalobos Meneses, bien, estos son todos los antecedentes y los hechos, se les ha pasado las pruebas fehacientes del caso, aquí no se está tratando de culpar a



nadie, al contrario nos hubiera encantado que las cosas no se dieran de esta manera y no tener que presentar este tema ante el Consejo de Facultad, pero lamentablemente es un problema grave, nos podría caer a nosotros una sanción por incumplimiento del Estatuto, porque lo que estamos observando es el no cumplimiento del Estatuto de la UNAC. Anteriormente ya se ha especificado que en esta gestión se va a verificar que todo se proceda de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos y es lo que estamos haciendo. Alguna opinión al respecto.

Dr. Rogelio Cáceda Ayllón, dado el tema que se está desarrollando debería encontrarse aquí el profesor Huanca para que defienda la postura del proceder del Tribunal de Honor. El hecho de que el haya adelantado opinión no quiere decir que no tenga voz, él podría argumentar porque el Tribunal de Honor considero que no debía sancionarse a la profesora. También es lamentable la ausencia del Profesor Huertas al cual el Tribunal de Honor lo considera como el culpable de lo que ellos consideran como una grave equivocación por parte del exdecano.

Yo considero, a la luz de los hechos que hoy día no se podría tomar una decisión de sancionar a la Dra. Mercedes León porque no se la ha invitado a esta sesión en donde se va a decidir su destino laboral de tal manera que ella pueda ejercer su derecho de defensa. Yo soy uno de los que creó este proceso administrativo sancionador junto a otros abogados de la universidad y tuvimos un debate con respecto a esto, yo quería que el proceso sea más rápido y ellos querían que se demore mas en el Consejo de Facultad, al final la posición de ellos ganó y decidieron darle mas días al Consejo de Facultad para que ellos le corran traslado a la profesora que formalmente no conoce la posición de la Decana para que presente sus contraargumentos y para que el Consejo de Facultad pueda tomar la decisión de si sanciona o no, si recoge o se aparta del dictamen del Tribunal de Honor.

El que la profesora no halla sido citada con todos los materiales que se discuten aquí yo lo considero una falta grave que viola incluso la Constitución Política artículo 139° inciso 14 que establece que en todas las etapas del proceso el que es pasible de una sanción tiene derecho a defenderse en el Tribunal de Honor, el Consejo de Facultad y en el Consejo Universitario y si es sancionado tiene derecho hacer un proceso contencioso administrativo de ser el caso. Entonces nosotros podríamos tomar la decisión y sancionarla, pero corremos el riesgo (de acuerdo con lo que me informan) y ya ha sucedido en el caso del Profesor Caballero que hay opinaron en base a lo argumentado por asesoría jurídica, que no debería opinar tampoco, que se violó el derecho de defensa. Todo esto es una observación formal a que hoy día se tome una decisión sancionatoria, lo que tendría que hacerse seria citarse a la profesora en un tiempo razonable para que ella tome conocimiento de esto y se le cite y con los argumentos entiendo que son sólidos, cumpliendo con el derecho de darle la palabra (si lo quiere tomar si quiere ejercer su derecho) se toma una decisión que no sea cuestionada por estar violando el debido proceso.

Otra observación formal, es que el procedimiento considera que el Consejo de Facultad cumple un rol de toma de decisión porque emite resoluciones sancionatorias, absolutorias y no propuestas, el Tribunal hace propuestas, opina, el Consejo de Facultad decide y se supone que decide de manera imparcial. Es decir, cuando llega, los miembros del Consejo no tienen una posición, pueden tener algo así como una simpatía, inclinarse, pero se supone



que están con la mente abierta para escuchar los argumentos de los cargos que propone el Tribunal de Honor y los descargos del que se defiende, después de escuchar los argumentos se toma la decisión como un Juez.

Pero cuando la Decana presenta por adelantado su propuesta de sanción, ella esta renunciando a ser juez, ella se esta convirtiendo en fiscal y entonces desde mi punto de vista ella tiene derecho a adelantar su opinión, pero pierde su derecho a votar igual que el Dr. Huanca pierde derecho a votar porque ya emitió opinión, si la Decana no hubiera presentado ese documento donde propone la sanción estaría habilitada para votar como cualquiera de nosotros porque esta escuchando los argumentos, que se está discutiendo aquí lo que se acaba de escuchar y después de esa discusión de manera imparcial que es el rol que nos asigna el procedimiento a nosotros, pero la Decana se ha convertido en una de las partes porque tiene una posición, al ser una parte ya no tiene voto, puede tener la palabra, puede defender su posición como lo podría hacer el profesor Huanca.

Para concluir en mi opinión para que haya un debido proceso aquí tendría que estar la profesora Ana Mercedes León con todos los documentos que se van a discutir aquí y la Decana tendría que dirigir la sesión, pero no podría votar. Ahora yo no se si ella pensaba votar o no, solamente manifiesto que al haber adelantado opinión no podría votar. Le cedo la palabra al Dr. Fredy Salazar.

Dr. Fredy Salazar Sandoval, el Dr. Cáceda ha dado dos argumentos y va a seguir dando algunos más, pero ya no de manera formal, sobre el primer argumento a mi me parece pertinente que en esta sesión no se tome decisión con respecto a la propuesta de la Decana, pienso yo que se debe solicitar a la Dra. Ana León su descargo por escrito, remitirle un documento (como lo hace el Tribunal) y que ella se pronuncie sobre este documento. El debido proceso se estaría respetando. Puede apersonarse con su abogado.

Lo que si discrepo es con el segundo argumento formal del Dr. Caceda, porque contradice el numeral 6.2.6 del artículo 6° del Reglamento de Proceso Disciplinario para docentes y estudiantes que a la letra dice *"En los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad, la absolución del involucrado; sin perjuicio de ello, si el órgano o autoridad no está de acuerdo con la propuesta, se apartará de la misma motivando las razones"* por lo tanto, lo que esta haciendo la Dra. Milagros es cumplir lo antes mencionado, apartándose del Dictamen del Tribunal de Honor por las razones que expone en su Informe. ¿Quién toma la decisión? El Consejo de Facultad, eso no significa que la Decana esté prohibida de votar en el presente caso, por lo que si desea la Doctora Milagros vota y si no desea no vota, pero el Consejo de Facultad toma la decisión de sancionar o no.

Decana Bertha Villalobos Meneses, disculpen pero de acuerdo al Reglamento que tengo en mano todos debemos emitir voto, dice todos los miembros del Consejo de Facultad asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto afirmando su posición sobre la propuesta en debate, esta prohibido inhibirse o abstenerse de votar excepto en los siguientes casos : (i) si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del administrado cuyo caso está en debate ;(ii) si personalmente o su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad tuviera interés en el asunto a decidir; (iii) cuando se tuviera amistad intima;



enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento y (iv) cuando se tuviera en proceso una concertación de negocios con algunas de las partes.

Dr. Rogelio Cáceda Ayllón, es decir, que Huanca podría votar.

Dr. Fredy Salazar Sandoval, me permite la palabra por favor. El profesor Huanca no podría votar, lo que ha leído la Decana es un documento general que en efecto obliga a todos los miembros del Consejo a emitir su voto; sin embargo, en el Estatuto de la UNAC o en el Reglamento del Tribunal de Honor, no recuerdo bien en este momento, se dispone que si un miembro del Tribunal de Honor pertenece al Consejo de Facultad, no vota en los casos donde ya haya suscrito el correspondiente Dictamen del Tribunal de Honor que es materia de la sesión del Consejo de Facultad; usted Dr. Cáceda ha hecho lo mismo con el caso del profesor Caballero, se abstuvo de votar por su condición de Presidente del Tribunal; entonces el profesor Huanca no vota, no hay discusión ahí.

Dr. Rogelio Cáceda Ayllón, lo que se acaba de leer es general, la Constitución es más general aun y precisa que uno no puede ser juez y parte y aquí sería: aquí hay una posición sobre la que se va a votar una posición que ha sido propuesta por la Decana.

La naturaleza del procedimiento sancionador, eso está en la primera, pagina de todos los libros de proceso administrativo sancionador, es la misma naturaleza del proceso penal y los derechos procesales constitucionales son validos para todos los procesos incluso para temas mas sencillos lamentablemente no tenemos una cultura constitucional muy profunda, tenemos éxitos en los ISOS, pero la cultura constitucional y en el debido proceso tenemos limitaciones. No se puede ser juez y parte. Uno no puede convertirse en parte. Cuando es juez. Las partes son el acusado y el que se defiende y los que toman la decisión en este caso los que van a aplicar la sanción tienen que ser imparciales.

La profesora ha decidido tomar una posición por escrito y la citación que recibimos acompañaba la posición de ella que es distinto a que hoy día ella hubiera argumentado su posición como lo estoy haciendo yo, pero yo no soy una parte. Esa es mi posición con respecto a la parte formal.

Con respecto al fondo del asunto, el Tribunal de Honor efectivamente hace una argumentación oscura, confusa, ahora me queda más claro que es totalmente inconsistente como lo ha demostrado el Dr. Salazar al realizar su análisis, tratando de decir algo así como que la profesora no tenía obligación de venir a clase porque no sabía cuál era su carga, mas o menos creo es lo que ha querido decir el Tribunal, eso es indefendible, porque todos tenemos que ganar nuestro sueldo dictando clases, nosotros no podemos ganar nuestro sueldo diciendo "como no me quedo claro cuál es mi carga horaria entonces no asisto", he leído algunos argumentos de defensa de la profesora que también son indefendibles, ella dice "no dicte el curso, y fui hablar con los alumnos porque no conozco el curso" ella no puede decir eso, es una doctora creo en ciencias contables, bueno es una profesora principal y no se si estoy bien informado, corrijanme si es necesario gano su plaza con el curso de sistemas contables, es como yo que gano mi plaza con economía y digo no me den economía porque yo no sé, una economía de primer ciclo cualquier economista lo puede dictar y ella esta hablando de un curso de sistemas contables para pre grado, si fuera no se para un doctorado yo si dijera no se siente tan a la altura del curso, pero sin embargo ella



considera que puede dictar cualquier curso de derecho, eso no es ser ético a mí me parece que ahí hay una pésima defensa de ella y la posición de tribunal con respecto a tratar de librarla de toda responsabilidad me parece insostenible, porque los informes del Director del Departamento Académico no son indicios son pruebas, cuando yo no puedo conseguir pruebas, yo utilizo indicios lo que llaman la prueba indiciaria, pero teniendo pruebas, es decir el Director del departamento hace su informe y dice la profesora no vino, es decir, que la profesora no vino eso no se puede discutir, la discusión sería ¿hay reincidencia o no hay reincidencia? Aquí hay dos interpretaciones una es la del tribunal que considera que hay reincidencia si es que la sancionaron antes por lo mismo y otra interpretación es la del profesor Salazar que considera que la falta consiente de tres días consecutivos y si ha faltado otros tres días, y otros tres días y así ahí esta la reincidencia, me parece que el derecho da para los dos argumentos, los dos son válidos. Pero el Derecho Constitucional dice que cuando tengas una duda entre dos interpretaciones posibles escoja aquella que favorezca al procesado, en caso de duda, la duda favorece al reo, es principio en materia penal, entonces yo me inclinaría por la posición del Tribunal en este aspecto nada más, en todo lo demás me parece que su informe es muy débil, hasta criminal diría yo, porque se propone a apañar una falta en donde hay dinero del Estado pero con respecto a la incidencia me parece que no está aprobada ¿Cómo podría haber generado reincidencia? Si apenas faltado los tres días se le habría un proceso y la sancionaban y ella seguía pasando le abrían un segundo proceso y la volvían a sancionar y le abrían un tercer proceso y la volvían a sancionar porque seguía faltando y entonces tendría su sanción, su proceso, derecho a defensa y todo y ahí la sancionaban, esta es la primera vez que la sancionan por inasistencia.

Ahora, la falta de la profesora tampoco no puede ser tan leve, porque ya el Consejo Universitario ya la ha sancionado por otras acciones y de acuerdo al Tribunal de Honor y a la Ley Universitaria, el que es reincidente se toma en cuenta para aumentar su sanción, entonces me parece que la profesora merece una sanción, también tiene derecho a defensa, pero me parece que la destitución no sería aplicable porque me parece que la reincidencia no existe desde el punto de vista de una de las interpretaciones que cabe dentro de las normas.

Decana Bertha Villalobos Meneses, se considera la destitución porque yo solo me he ceñido a lo que estipula el estatuto de acuerdo con las faltas, ahí no dice por ejemplo que se le haga un llamado de atención, que se descuente una semana, que se le amoneste dos meses, no, es directa la sanción, yo tampoco soy partidaria de que la destituyan, pero el Estatuto de la universidad señala que es causal de destitución las reiteradas inasistencias a clases.

Dr. Rogelio Cáceda Ayllón, yo estoy de acuerdo con que lo boten al reincidente, yo no digo que lo amonesten, la Ley, el Estatuto dicen al que reincide en tres faltas consecutivas o cinco alternas, eso dice.

Dr. Fredy Salazar Sandoval, me permite la palabra por favor. De acuerdo con su analogía, analogía de norma, que pasa si en el ministerio de la producción faltan tres días consecutivos sin justificar, lo despiden; la ley SERVIR ha dicho igual faltas tres veces a tu trabajo, no has justificado, hasta luego.



Dr. Rogelio Cáceda Ayllón, y la Ley Universitaria que es nuestra ley especial ¿qué dice? La Ley Universitaria *Artículo 95° Destitución dice 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.* En reincidencia, lo mismo menciona el Estatuto.

Dr. Fredy Salazar Sandoval, me permite la palabra por favor, señora Decana. Como la interpretación del Dr. Caceda es valida y mi interpretación también es valida y no se va a tomar decisión en esta sesión yo sugiero que ya se tome acuerdo de citar a la Dra. Ana León para una próxima sesión de Consejo de Facultad para que haga sus descargos respecto al informe presentado por la Decana Dra. Milagros Villalobos.

Decana Bertha Villalobos Meneses, bien, se convocará a la Dra. Ana Mercedes León Zarate para el día jueves 27 de febrero del año en curso a las 10:30 hrs. para que se presente ante el Consejo de Facultad y realice sus descargos sobre el informe presentado.

Consejo de Facultad: Aprobado

ACUERDO:

CITAR, A LA DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE PARA QUE ACUDA EL DÍA JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2025 A HORAS 10:30 AM A LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD (3ER PISO) DE LA FCC PARA QUE REALICE SU DESCARGO CON RESPECTO AL CONTENIDO DEL INFORME N°001-2025-D-FCC/UNAC SUSCRITA POR LA DECANA DE LA FCC, DRA. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, QUE PROPONE APARTARSE DE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR N°001-2025-TH/UNAC Y APLICAR SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA DOCENTE ANA MERCEDES LEÓN ZARATE.

No habiendo más puntos de agenda que tratar, la Decana agradece por su participación y asistencia a la sesión de CFCC Extraordinaria y se levanta la sesión a las 11:10 horas.

,* El Consejero Dr. Humberto Rubén Huanca Callasaca justificaron previamente su inasistencia a esta sesion extraordinaria.

DRA. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESI
Presidente Consejo de Facultad - FCC

DR. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Miembro del Consejo de Facultad - FCC

DRA. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



DR. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA
Miembro del Consejo de Facultad - FCC

DRA. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN
Miembro del Consejo de Facultad - FCC

MG. LUIS ENRIQUE VERASTEGUI MATTOS
Miembro del Consejo de Facultad - FCC

DEYÁNIRA CECILIA HUAMÁN JULÓN
Representante Estudiantil del Consejo de Facultad - FCC

LUIS MANUEL TELLO CAJA
Representante Estudiantil del Consejo de Facultad - FCC

ANGHELA JESSENNYA BARRÓN REBAZA
Representante Estudiantil del Consejo de Facultad - FCC

MG. LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑEZ
Secretario Académico - FCC